

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ASFALTOS Y PAVIMENTOS DE MADRID, S.L.

ACTIVIDAD: Reforma de planta de fabricación de aglomerado asfáltico

EMPLAZAMIENTO: C/ Mir, 6

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/03961 – 18441

15/12/2021

ANTECEDENTES

En fecha 09/06/2021 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 13 “*Instalaciones para la fabricación o preparación de materiales de construcción, hormigón, escayola y otros*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

En fecha 06/08/2021 se pidió documentación adicional al proyecto técnico presentado, que fue aportada por correo electrónico sucesivamente los días 26/10/2021, 18/11/2021 y 19/11/2021.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la “reforma de una planta de fabricación de aglomerado asfáltico” para mejorar la competitividad (agrupación de empresas), reducir las emisiones de CO₂ (reemplazo por equipos más eficientes, utilización de caldera mixta gasóleo y gas en lugar de sólo gasóleo y calentamiento del parque de ligantes mediante calentador eléctrico en lugar de caldera de gasóleo) y la utilización de materiales reciclados (material de fresado generado como residuo en otras obras de Madrid) mediante la agrupación en una sola instalación de tres empresas diferentes, con lo que se consigue pasar a un solo foco de emisiones, en lugar de los tres correspondientes a cada una de las empresas. La nueva sociedad, Asfaltos y Pavimentos de Madrid, S.A. utilizará las instalaciones de una de ellas, en concreto Eiffage Infraestructuras, S.A.U., por lo que muchas autorizaciones y documentación presentada refieren a esta última sociedad, estando pendiente del cambio de titularidad a la nueva sociedad.

La finalidad principal del funcionamiento de la planta es la mezcla en caliente por amasado de varios componentes (áridos, filler de recuperación, filler de aportación y betún), a una temperatura de 150° a 160° centígrados, hasta obtener el producto final que será aglomerado asfáltico. La producción de esta planta será de 320 a 400 t/h.

La actividad se desarrollará dentro de una parcela, ubicada en el distrito de Vicálvaro, Área de Planeamiento Incorporado API 19.04 “Polígono Industrial de Vicálvaro”, cuyo uso característico es industrial.

- Superficie ocupada por la planta de fabricación de asfalto: 1.500 m², dentro de una parcela de 13.982 m² en donde se ubican los distintos acopios de áridos.
- Relación de maquinaria:
 - unidad dosificadora-mezcladora,
 - unidad secadora de áridos,
 - equipo de recuperación de filler,
 - equipo de calentamiento de asfalto y fuel-oil,
 - colectores de polvo y depuradores de humo,

- equipo de reciclado en frío de asfalto, zona de acopio de áridos,
- sistema de prealimentación formado por: 8 tolvas de capacidad 15m³ cada una, 8 cintas de descarga y control de criba de sobretamaño,
- sistema de secado y calentamiento formado por: tambor secador, quemador monobloque combinado gas natural/gasóleo, instalación de suministro de combustible y dispositivos de medición,
- unidad de filtración de gases de escape, recuperándose el polvo separado como filler de recuperación y devolviendo a la atmósfera aire limpio a través de una chimenea de 38 m de altura,
- ventilador de caudal 90.000 m³/h conectado a la chimenea para extracción de los humos de escape procedentes del quemador,
- torre de mezcla formada por: elevador de áridos calientes de 37 m con cangilones, cribadora de minerales por tamaño, silo de almacenamiento con aislamiento para minerales calientes, básculas de pesaje para minerales, filler y betún, mezclador, compresor, pórtico de elevación para torre de mezcla y dispositivo para espumado del betún,
- suministro de aditivos,
- 2 silos de almacenamiento de asfalto terminado para carga en camiones,
- suministro de filler formado por: elevador de filler de 23 m con cangilones, silo de filler importado, silo de filler recuperado y transportadores de tornillo,
- suministro de betún formado por: 5 depósitos de almacenamiento de betún de 80 m³ en total, líneas de transporte de betún de 30 m y 2 bombas dosificadoras,
- sistema de reciclaje de asfalto recuperado formado por: 2 tolvas de 13 m³ de capacidad cada una, 2 vibradores, 2 cintas dosificadoras, quemador monobloque combinado de gas natural/gasóleo, calentador de flujo de aceite pesado de capacidad 2.000 kg/h, tubo de suministro de aceite pesado al quemador de 45 m, bomba de transferencia, tubería de gases de escape, báscula de capacidad 4.500 kg, grúa pluma y polipasto y

- controles eléctricos/electrónicos de la instalación.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada, el desarrollo de la actividad y el trasiego de camiones para el suministro de materias primas y recogida de producto final.
- Emisión a la atmósfera de polvo, contaminantes atmosféricos, humos, gases y vapores generados durante la fase de obras y fase de funcionamiento de la actividad debido al movimiento de tierras, acopio de áridos, dosificación de materiales, trasiego de vehículos, etc.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los quemadores, calentadores y productos utilizados en el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aerosoles y polvo procedentes de la carga, descarga y mezcla de las materias primas utilizadas en el proceso, así como de la circulación de camiones y vehículos.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de los productos utilizados (combustibles, etc.) en el proceso industrial.
- Emisión de olores molestos.
- Generación de residuos peligrosos (envases y absorbentes contaminados, disolventes, filtros de aceite, baterías de plomo, productos residuales del proceso, lodos de hidrocarburos, trapos y tierras contaminadas, etc.) y no peligrosos (residuos asimilables a urbanos -papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.-).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

- Vertidos líquidos con restos de sedimentos a la red de saneamiento integral.
- Incremento de sólidos en suspensión en aguas superficiales, alteración de caudales de escorrentía y considerable aumento del consumo de agua.
- Posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por filtraciones de vertidos accidentales.
- Aumento del tráfico de camiones en la zona, destinados al transporte de materias primas y producto terminado.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales durante el almacenamiento y proceso de los productos utilizados.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La actividad se encuentra dentro de un polígono industrial alejada de núcleos habitados.
- Dispone de autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera por la Comunidad de Madrid con número 28-APCA-2016/00069 de fecha 07/10/2021 y vigencia de 8 años.
- La evacuación de humos, gases y vapores procedentes de las combustiones producidas primero, dentro del quemador para secado y calentamiento de los áridos mediante ventilador de extracción de caudal 90.000 m³/h por chimenea de altura 38 m, y segundo dentro del quemador de la caldera de aceite pesado para calentamiento del betún por chimenea, cumpliendo lo establecido en el

anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- Disposición de filtro de mangas para retención de partículas sólidas en la evacuación de humos, reutilizándose los residuos capturados como filler de recuperación.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 02/06/2020 y de solicitud de vertido de fecha 04/06/2020.
- La actividad dispone de arqueta separadora de hidrocarburos y de arqueta de toma de muestras previamente a su conexión a la red de saneamiento integral.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 27/06/2017, ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- El promotor dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos.
- Aporta Resolución de la Comunidad de Madrid en la que se da por cumplido el trámite relativo a la presentación del informe preliminar del suelo, de fecha 09/07/2018.
- En la zona de almacenamiento de productos petrolíferos se construirán los recipientes necesarios de fábrica de bloque con enfoscado con cemento hidrófugo e impermeabilizado y con una solera de hormigón que hacen las funciones de cubetos estanco en caso de escapes o vertido.
- El suelo en donde se desarrolla la actividad se encuentra pavimentado favoreciendo la impermeabilización.
- Aporta justificación del cumplimiento del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- Aporta contrato de mantenimiento de la instalación contra incendios por empresa mantenedora e instaladora de sistemas contra incendios de fecha 01/12/2020.

- Aporta Programa de Vigilancia Ambiental con fecha marzo de 2021, controlándose los siguientes impactos medioambientales: Emisiones difusas de polvo, emisiones de gases de combustión y partículas por la chimenea del secador de áridos (foco 1), emisiones de gases por la chimenea de la caldera de aceite (foco 2), ruido, depósitos de combustible: depósitos de fuel y gasoil, residuos de limpieza de instalaciones, centro de transformación, vertidos: sistema de depuración, decantador de sólidos, separador de hidrocarburos y vertidos, y afección al entorno.
- Aporta inscripciones de dos depósitos de almacenamiento de hidrocarburos de 25.000 l de gasóleo C y de 15.000 l de gasóleo B de fecha 26/02/2002 y de un depósito de 60.000 l de fueloil de fecha 15/03/2004, así como los siguientes certificados de inspección periódica de los mismos:
 - ✓ Tanque de acero de pared simple de 60 m³ exterior para fuel-oil de 13/06/2019, con renovación el 07/06/2024.
 - ✓ Tanque de acero de doble pared de 25 m³ enterrado en exterior para gasóleo C y tanque de acero de doble pared de 15 m³ enterrado en exterior para gasóleo B de 07/06/2019 con renovación el 07/06/2024.
- Aporta solicitud de inscripción en el registro industrial por cambio de titularidad de fecha 14/10/2021.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
3. La **carga y descarga**, así como la manipulación de materiales deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica.

Dichas actividades se desarrollarán **sin producir impactos directos** en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni de pavimento. Asimismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.

Toda la maquinaria que esté incluida en los tipos recogidos en los Anexos XI y XII del RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas **máquinas de uso al aire libre**, deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en lo que a potencia y etiquetado se refiere.

4. El **nivel sonoro transmitido al medio ambiente exterior** por el normal funcionamiento de la actividad, **teniendo en cuenta todas las instalaciones de la parcela**, deberá cumplir con los valores límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un área acústica tipo b- (industrial).
5. Como actividad incluida dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, disponiendo de autorización administrativa para su instalación con número 28-APCA-M1-2016/00069 (MODIFICACIÓN), de fecha de Resolución 07/10/2021, deberá ajustarse a lo indicado en el punto **CUARTO** de dicha resolución en el que se indica que: **“La actividad en todo momento deberá cumplir las obligaciones que se indican en la misma y, adicionalmente, en su Anexo I. En el Anexo**

II se indican las características básicas de la instalación, consideradas desde el punto de vista de la contaminación atmosférica.”

6. Como actividad generadora de **olores molestos**, debido a las materias primas utilizadas (disolventes, hidrocarburos, etc.), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la OCAS, deberá contar con dispositivos de captación o evacuación o aquellas medidas necesarias para minimizar las molestias.
7. Según se establece en el apartado 3, del artículo 35 de la OCAS, el **depósito o almacenamiento de materiales que contengan compuestos orgánicos volátiles**, tales como disolventes, hidrocarburos, etc., en el medio ambiente exterior, deberán protegerse y su conservación se realizará en un lugar adecuado que minimice el riesgo de fugas y derrames, dando cumplimiento en todo caso a la normativa en materia de almacenamiento de productos químicos. Los envases se deben mantener cerrados cuando no se utilicen, para evitar emisiones.
8. Durante los **trabajos que se realicen en el medio ambiente exterior** se deberán adoptar todas las medidas recogidas en el programa de vigilancia ambiental para evitar o minimizar la emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la OCAS.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que el depósito o el almacenamiento de materiales en el medio ambiente exterior provoquen la **dispersión de polvo o partículas** por su manipulación, por la acción del viento o por otras causas, conforme al artículo 35 de la OCAS.

Asimismo, los materiales cuyas características sean susceptibles de provocar la dispersión de partículas deberán ir **cubiertos durante su transporte** y se adoptarán las medidas que puedan evitar su diseminación, conforme al artículo 36 de la OCAS.
9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **aguas de escorrentía** deberán dirigirse a la arqueta separadora de hidrocarburos para evitar la llegada de aguas contaminadas al sistema integral de saneamiento.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de hidrocarburos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provoque una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

- 10.** Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

- 11.** El **almacenamiento de productos químicos** (disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

- 12.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a

presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
14. En caso de proyectarse iluminación exterior, se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la **contaminación lumínica**, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
15. En relación con el **Programa de Vigilancia Ambiental** presentado por el titular, todos los registros de los controles y medidas propuestas deben quedar recogidas en un documento a **disposición de las autoridades competentes**.
16. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, y estableciendo el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
 - La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una potencia mínima de 50

kW (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*